



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

RESOLUCIÓN QUE OTORGA A AES ANDRES DR, S.A. LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GASODUCTO DE GAS NATURAL AES ANDRÉS - SAN PEDRO DE MACORÍS.

RESOLUCIÓN NÚMERO: R-MEM-LCG-009-2015

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, es un órgano de la Administración Pública, creado mediante la Ley No. 100-13 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas como órgano rector del sistema: *“la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los órganos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.”*

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, literales “g”, “h”, “i”, de la Ley No. 100-13 se establecen las atribuciones del Ministerio de Energía y Minas, en el diseño y la ejecución de las políticas públicas, a saber: *“...g) Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política del almacenamiento de suministros, infraestructura para la distribución y transmisión eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados. h) Velar por el cumplimiento de las normas y mantenimiento de las infraestructuras energéticas. i) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje, refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución. ...”*

CONSIDERANDO: Que con la creación de este Ministerio, las competencias que el anterior ordenamiento jurídico le confería a la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía e hidrocarburos, han sido transferidas al Ministerio de Energía y Minas, tal





República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

y como lo disponen, de manera expresa, los artículos 1, 2 y 19 de la Ley No. 100-13, al establecer que: *“toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio de 1966; (...), así como la referencia que en materia de energía, minas e hidrocarburos se hagan en cualquier disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, concesión, licencia o documento legal anterior a la entrada en vigor de la presente ley, serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.”*

CONSIDERANDO: Que en vista de las competencias que le fueron transferidas mediante la Ley No. 100-13, es atribución del Ministerio de Energía y Minas, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (02) de marzo del dos mil uno (2001), Reglamento de aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, *“...las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones.”*

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 13 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 se establece que *“Para los efectos de la competencia que sobre esta materia corresponde a La Comisión, el sector energía comprende todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización, y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad, carbón, gas, petróleo y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, solar, energía no convencional y demás fuentes energéticas, presentes o futuras.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, que ordena que los organismos descentralizados se encuentran adscritos al Ministerio más afín a sus cometidos institucionales, quedan adscritas al Ministerio de Energía y Minas: la Comisión Nacional de Energía, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Dirección General de Minería, el Servicio Geológico Nacional (SGN); así como cualquier organismo descentralizado creado o por crear con





República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

incidencia en el sector de energía y minas, tal como lo dispone el Artículo 9 de la Ley No. 100-13.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 establece que *“Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 establece que *“El ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector. Los órganos administrativos del Poder Ejecutivo se incorporarán a los ministerios y serán regidos por el principio jerárquico bajo la autoridad superior del ministro o ministra. Los entes descentralizados funcionalmente estarán adscritos al ministerio que les corresponda, según el mismo criterio, y sometidos a la tutela administrativa de éste.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 establece que *“Cualquier superior jerárquico podrá, sin necesidad de norma habilitante previa, de oficio o a instancia de parte, avocar el conocimiento y decisión de un asunto concreto y determinado, incluso por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, que ordinariamente o por delegación sea de competencia de cualquiera de sus inferiores. En los casos de la delegación no jerárquica e intersubjetiva y de subdelegación debidamente autorizada, únicamente podrá avocar, respectivamente, el órgano delegante y el delegante originario bajo los requisitos de forma y de fondo previstos en el acto de delegación y subdelegación que permitan cumplir con los principios establecidos en la ley.”*

CONSIDERANDO: Que tanto por lo que dispone la Ley No. 100-13 de transferir toda competencia conferida a la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía e hidrocarburos, al Ministerio de Energía y Minas, como por el ejercicio de la prerrogativa de avocación que tiene en su condición de órgano superior frente a su órgano adscrito, la Comisión Nacional de Energía, es el Ministerio de Energía y Minas el órgano competente para otorgar el presente título habilitante.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación No. VPC 245/14, de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil catorce (2014), **AES ANDRES DR, S. A., RNC: 1-31-13781-4**, con domicilio en la Avenida Winston Churchill No. 1099, piso 23, Torre Acrópolis, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-955-2223, solicita al Ministerio





República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

de Energía y Minas, licencia de transporte de gas natural a través de gasoducto tradicional (redes), en el trayecto entre Boca Chica-San Pedro de Macorís, según plano y detalle del proyecto presentados por **AES ANDRES DR., S. A.**

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio, en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil catorce (2014), emitió la Resolución No. 404 que otorga a **AES ANDRES DR, S.A.**, el permiso para inicio de construcción de un Gasoducto tradicional (por redes), sin exclusividad en su trayecto.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, sin desmedro de las licencias y permisos adicionales que deban ser expedidos por otras instituciones públicas competentes vinculadas a la construcción de estas infraestructuras, en el convencimiento que es de su competencia exclusiva otorgar títulos habilitantes, permisos, autorizaciones o licencias para la construcción de infraestructuras energéticas y gasistas, elevó al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, una solicitud de opinión en relación a las competencias de las instituciones para la emisión de licencia de construcción de Gasoductos para el transporte de gas natural.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil quince (2015), mediante oficio PR-IN-2015-17373, el Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana remitió la opinión emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en relación a las competencias de las instituciones para la emisión de permisos de construcción de Gasoductos para el transporte de gas natural, en la cual se concluye: *“...esta Consultoría del Poder Ejecutivo es de opinión que la emisión de permisos para la construcción de Gasoductos para el transporte de gas natural es competencia del Ministerio de Energía y Minas (MEM), de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 y en los literales g), h) e i), del Artículo 3, de la Ley No. 100-13, por tratarse de una infraestructura de transporte eficiente de gas natural.”*

CONSIDERANDO: Que la Real Academia Española define *“Licencia: Der. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determina actividad.”*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley General de Electricidad no. 125-01, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001) modificada por la Ley 186-07, de fecha seis (06) de agosto de dos mil siete (2007).



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de gas natural.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

VISTA: La comunicación No. VPC 245/14, de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil catorce (2014), mediante la cual **AES ANDRES DR, S. A.**, solicita al Ministerio de Industria y Comercio, licencia de transporte de gas natural a través de Gasoducto tradicional (redes), en el trayecto entre Boca Chica-San Pedro de Macorís, según plano y detalle del proyecto presentados por **AES ANDRES DR., S. A.**

VISTA: La Resolución 404 del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil catorce (2014).

VISTO: Los Documentos constitutivos de la compañía AES Andrés DR, depositados en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La presentación del Proyecto Gasoducto del Este, Línea Troncal y Ramales, depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTO: El Plan de Mitigación y Respuesta en Casos de Emergencia – Gasoducto de Gas Natural de AES Andrés, depositado en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La Copia de la Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental No. 0139008 Gasoducto AES Andrés, CESP, depositado en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La Carta de No Objeción del Ministerio de Obras Públicas, depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La Carta de No Objeción del Ayuntamiento de Boca Chica, depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.





República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

VISTA: La Carta de Solicitud de No Objeción de la Autoridad Portuaria Dominicana, depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La Carta de Solicitud de No Objeción de la Marina de Guerra, depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La Carta de Solicitud de No Objeción del Ayuntamiento de Guayacanes, depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La Carta de Solicitud de No Objeción del Cuerpo de Bomberos (Boca Chica, Guayacanes y San Pedro de Macorís), depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La Cotización de Póliza de Seguro de la Inversión del Proyecto AES-MARSH, depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositada en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la Comunicación No. VPC 245/2014.

VISTA: La comunicación No. VPC 260/15, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil quince (2015), mediante la cual **AES ANDRES DR, S. A.**, remite al Ministerio de Energía y Minas las especificaciones técnicas y presentación general del proyecto, conforme a la competencia de dicho Ministerio en la materia.

VISTO: Los términos de referencia Engineering Procurement and Construction (EPC) que contienen las especificaciones técnicas y el detalle de materiales relativos a la construcción del proyecto de Gasoducto de gas natural AES Andrés - San Pedro de Macorís, depositados en fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la Comunicación No. VPC 060/2015.

VISTO: Los planos detallados del diseño, depositados en fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la Comunicación No. VPC 060/2015.

VISTO: Las coordenadas geo-referenciadas del trazado final del Gasoducto, depositados en fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la Comunicación No. VPC 060/2015.





República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

VISTO: El detalle de los materiales con sus especificaciones técnicas de diseño y umbral operacional, depositado en fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la Comunicación No. VPC 060/2015.

VISTO: Comunicación contentiva del Sistema de control operacional, depositado en fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la Comunicación No. VPC 060/2015.

VISTO: Comunicación contentiva del Sistema de Salvaguarda, depositado en fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la Comunicación No. VPC 060/2015.

VISTO: El Presupuesto constructivo, depositado en fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la Comunicación No. VPC 060/2015.

VISTO: El Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano y la Autoridad Portuaria con la sociedad **AES ANDRES B.V.**, para construir y operar un puerto internacional de carácter privado para descarga de combustible de fecha once (11) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La comunicación No. PRE-270/2015, de fecha tres (3) de junio del dos mil quince (2015), mediante la cual **AES ANDRES DR, S. A.** remite al Ministerio de Energía y Minas informaciones adicionales requeridas, así la ratificación de su solicitud de que sea emitido el título habilitante conforme a la Ley 100-13, ante la solicitud de Licencia para el Transporte de Gas Natural por Gasoducto Tradicional.

En atención a las consideraciones, disposiciones y documentos que anteceden, y en ejercicio de las atribuciones que le competen, **EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **AES ANDRES DR, S.A.** titular del RNC No. 1-31-13781-4, la **LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GASODUCTO DE GAS NATURAL AES ANDRÉS - SAN PEDRO DE MACORÍS, SIN EXCLUSIVIDAD EN SU TRAYECTO**, consistente en una red de tubería soterrada para el transporte de gas natural, que deberá ser realizado conforme a las especificaciones técnicas, los planos de diseño, las coordenadas geo-referenciadas del trazado final, y el detalle de materiales, referente a la construcción del proyecto de Gasoducto de gas natural AES Andrés - San Pedro de Macorís, y conforme a los estándares de la normativa internacional vigente para redes o facilidades soterradas, muy especialmente las normas API 5L, ASME B31.8, que tendrá la siguiente trayectoria:





República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Tramo principal: Desde la Estación de Válvula No. 0 de AES Andrés, ubicada en la terminal de Punta Caucedo en Boca Chica, provincia Santo Domingo, utilizando el derecho de vía del Gasoducto Los Mina, en dirección norte siguiendo por la calle Aurora y luego la avenida Brisas de Caucedo hasta el kilómetro 5, donde girará en dirección hacia el este, sobre la Autopista Las Américas, utilizando el hombro sur hasta el Km. 8, donde cambiará hacia el hombro norte de la Autovía del Este donde cambiará al hombro norte continuando hacia el este por dicha vía hasta el Km. 47.9, donde girará hacia el norte y llegará a las instalaciones de **AES HIGÜAMO**. La distancia aproximada del Gasoducto será de 48,400 metros. Con un diámetro de 18" y una presión de operación máxima permisible de 1,440 PSIG. Coordenadas punto de inicio Válvula 0: N:2035321.667; E: 432740.553;

Derivaciones y ramales: Se incluyen dentro de este Gasoducto las derivaciones o ramales necesarios para su interconexión a ser ubicados en: a) Derivación hacia el Norte, aproximadamente en el Kilómetro 8.25 desde la Válvula 0 de AES ANDRES, con una extensión de aproximadamente 180 metros; b) Ramal hacia el Este, aproximadamente en el Kilómetro 43.5 desde la intersección de la Autopista Las Américas con Avenida Brisas de Caucedo en Boca Chica, cruzando por debajo del distribuidor de tránsito a la entrada de San Pedro de Macorís, hasta el Puente Higüamo, con una longitud aproximada de 1,911 metros;

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años, renovables, contados a partir de su fecha, período durante el cual **AES ANDRES DR, S.A.**, deberá iniciar la construcción del Gasoducto para el cual se le otorga la presente licencia de construcción.

PARRAFO: En caso de que **AES ANDRES DR, S. A.**, requiera renovar la vigencia de la presente Resolución deberá con treinta (30) días de antelación a su vencimiento al Ministerio de Energía y Minas solicitar la renovación debidamente justificada y por escrito de esta licencia, cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud..

TERCERO: La sociedad **AES ANDRES DR, S. A.**, deberá previo inicio de construcción del Gasoducto de gas natural AES Andrés - San Pedro de Macorís, obtener las licencias o permisos requeridos por las demás instituciones públicas que intervienen en las actividades de transporte de gas natural tradicional, tales como: *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ayuntamientos Municipales, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil de las jurisdicciones competentes.*

CUARTO: El Ministerio de Energía y Minas realizará las evaluaciones, inspecciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **AES ANDRES DR, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad y seguridad vigentes internacionalmente, para infraestructuras energéticas y gasistas, procedimientos, equipos utilizados en la construcción del



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

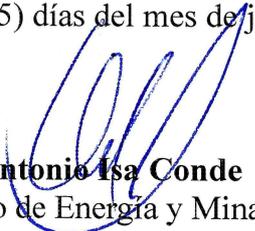
Gasoducto de referencia, y muy especialmente asegurar la fidelidad de la construcción con las especificaciones técnicas, el detalle de materiales y los planos de diseño relativos al proyecto de Gasoducto de gas natural AES Andrés - San Pedro de Macorís.

QUINTO: La presente licencia constituye el título habilitante para la construcción del Gasoducto de gas natural AES Andrés - San Pedro de Macorís, cuyas instalaciones estarán sujetas a las normativas y regulaciones de operación, uso y acceso a terceros que sean dictadas eventualmente por los órganos competente.

SEXTO: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Energía y Minas, ante el incumplimiento por la empresa **AES ANDRES DR, S. A.**, de alguna de las disposiciones señaladas en la misma o si se evidencia la violación de cualquier otra disposición técnica o de seguridad aplicable a la construcción de infraestructuras energéticas y gasistas.

SEPTIMO: Se **ORDENA** la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Industria y Comercio, a los Ayuntamientos Municipales de Boca Chica y San Pedro de Macorís, y su publicación en un medio de circulación nacional y la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **AES ANDRES DR, S. A.**, haya retirado copia certificada de la presente resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).


Dr. Antonio Isa Conde
Ministro de Energía y Minas

